Id seguridad: 92246

Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Pimentel 23 agosto 2024

RESOLUCION JEFATURAL N° 000038-2024-MDP/OGA [5265 - 20]

LA JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

VISTO:

- SISGEDO N°5265-0 / GENEBRARDO ASCORBE GONZALES
- INFORME N°118-2024-MDP/GAT-SGR [5265-2]
- OFICIO N°00267-2024-MDP/GAT-SGR [5265 3]
- OFICIO N°000295-2024-MDP/GAT-SGR [5265 4]
- OFICIO N°000308-2024-MDP/GAT-SGR [5265 5]
- OFICIO N°000306-2024-MDP/OGA-OFTE [5265 6]
- INFORME N°058-2024- MDP/OGA-OFTE-PFMC [5265-7]
- OFICIO N°000312-2024-MDP/OGA-OFTE [5265 8]
- OFICIO N°000384-2024-MDP/GAT-SGR [5265 9]
- OFICIO N°000333-2024-MDP/OGA-OFTE [5265 10]
- INFORME N°064-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [5265-11]
- OFICIO N°000347-2024-MDP/OGA-OFTE [5265 12]
- INFORME N°000450-2024-MDP/GAT-SGR [5265 13]
- INFORME N°052-2024-MDP/GAT [5265-14]
- INFORME N°521-2024-MDP/OGAJ [5265-15]
- MEMORANDO N°000246-2024-MDP/GAT [5265 16]
- INFORME N°503-2024-MDP/GAT-SGR [5265-17]
- INFORME N°000055-2024-MDP/GAT [5265 18]
- INFORME N°000623-2024-MDP/OGAJ [5265 19]

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27292 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo marco otorga autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, además, establece en su Artículo 26° que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. [...] y por los contenidos en la Ley Nº27444;

Que, de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad; que resulta concordante con el Artículo 117° del TUO de la Ley N°27444;

Que, la naturaleza del pago indebido fluye en el artículo N°1267 del Código Civil, el cual precisa que: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, el Decreto Legislativo N°1441 establece que el Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se ejecuta el

flujo financiero; e indica en su Artículo 20° que, los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas den ente rector:

Que, el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N. ° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N.° 035-2012-EF establece que la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran";

Que, la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF-77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15 y modificatorias, instruye en su Artículo 73° que, la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP; c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;

Que, de lo aplicable del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, sobre la configuración del debido procedimiento;

El Art. 29° ordena, " Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".

El Art. 49° preceptúa, "La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades [...]".

El Art. 3° prescribe, "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.".

Que, con expediente SISGEDO N°5265-0, de fecha 24 de noviembre del 2023, el administrado Genebrardo Ascorbe Gonzales, debidamente identificado con DNI N°16591734, solicita la devolución de dinero por el importe de **S/.2,582.60 (dos mil quinientos ochenta y dos con 60/100 soles)**, por cuanto por error ha pagado por impuesto predial, cuando el terreno no era suyo, ya que formalmente lo donó mediante escritura pública.

Que, con INFORME N°000118-2024-MDP/GAT-SGR [5265 - 2]; de fecha 22 de marzo del 2024, la Sub Gerente de Rentas indica que, el contribuyente ha realizado pagos de la deuda tributaria generada a su nombre, correspondiente al año 2017 al 2023 en lo que respecta a Impuesto Predial, conforme es de verse de su estado de cuenta corriente pagados. Asimismo señala que, en el expediente administrativo, obra una partida registral con numero 11051873 mediante la cual el solicitante don GENEBRARDO ASCORBE GONZALES, dona a GABRIEL EDGARDO ASCORBE CHAVEZ el predio registrado en la partida electrónica señalada, conforme se señala en la escritura pública 191 de fecha 19/04/2017;

Que, al verificarse en el Sistema de Recaudación de Tributación Municipal, respecto al predio citado en párrafo precedente, este fue registrado en la Sub Gerencia de Rentas a nombre del donatario GABRIEL EDGARDO ASCORBE CHAVEZ, habiendo cancelado la suma de S/.180.41 soles por impuesto predial desde el año 2018 al 2023; por lo que teniendo en cuenta lo citado expresamente en la norma de materia tributaria, el señor GENEBRARDO ASCORBE GONZALES, habría realizado pago correspondiente al

predio que, con fecha posterior registro ASCORBE CHAVEZ GABRIEL EDGARDO con código de predio 90011313-001 por el monto de S/.180.41 como es de verse en el estado de cuenta corriente de pagados; concluye que, se debe realizar la devolución solicitada por el señor Genebrando Ascorbe Gonzales no por el monto consignado en su solicitud, sino por la suma S/.180.41, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, para un mejor resolver, la Sub Gerencia de Rentas mediante OFICIO N°000267-2024-MDP/GAT-SGR [5265 - 3]; de fecha 07 de mayo del 2024, solicita al administrado Genebrardo Ascorbe Gonzales, copia de documento (recibos) que acrediten el pago realizado; mientras que, con OFICIO N°000295-2024-MDP/GAT-SGR [5265 - 4]; de fecha 22 de mayo del 2024, requiere también a la jefa de la Oficina de Tesorería la validación de pagos realizados a nombre del demandante, a lo cual ésta última mediante proveído SISGEDO de fecha 22 de mayo del 2024, lo devuelve por no corresponder.

Que, a través de OFICIO N°000308-2024-MDP/GAT-SGR [5265 - 5]; de fecha del 27 de mayo del 2024, el Sub Gerente de Rentas, solicita a la Oficina de Tesorería la validación de los recibos de caja N°0013219-2023 y 0001267-2022 por los importes de S/.560.67 y S/.929.92 respectivamente.

Que, por medio de OFICIO N°000306-2024-MDP/OGA-OFTE [5265 - 6]; de fecha 04 de junio del 2024, la Jefa de la Oficina de Tesorería solicita la validación de los recibos a la cajera de la entidad; quien en respuesta mediante INFORME N°058-2024- MDP/OGA-OFTE-PFMC [5265-7]; de fecha 06 de junio del 2024 valida lo requerido de conformidad al detalle:

FECHA	N° DE RECIBO	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	TOTAL
19/06/2023	0013219-2023	ASCORBE	IP 2023 1,2,3,4	S/ 560.67
		GONZALES		
		GENEBRARDO		
31/01/2022	0001267-2022	ASCORBE	IP 2021 1,2,3,4	S/ 929.92
		GONZALES	IP 2022 1,2,3,4	
		GENEBRARDO		

Que, con OFICIO N°000312-2024-MDP/OGA-OFTE [5265 - 8]; de fecha 06 de junio del 2024 la Jefe de la Oficina de Tesorería, corre traslado de la validación de los recibos de caja N°0013219-202 y 0001267-2022, por los importes de S/. 560.67 y S/. 929.92 respectivamente al Sub Gerente de Rentas.

Que, en aras de continuar con el debido procedimiento, el Sub Gerente de Rentas, con OFICIO N°000384-2024-MDP/GAT-SGR [5265 - 9], de fecha 17 de junio del 2024; solicita por vez consecutiva a la la Oficina de Tesorería la validación de los jefa de recibos N°0005022-2017; 0004472-2018; 0008552-2019 y 0013656-2020 por los importes de S/.528.48; S/. 440.17; S/.304.56 y S/.347.28 respectivamente. Ante ello y siguiendo el conducto regular, la tesorera edil mediante OFICIO N°000333-2024-MDP/OGA-OFTE [5265 - 10]; de fecha 17 de junio del 2024, requiere lo citado en líneas precedentes a la cajera municipal, la misma que, en respuesta y a través de INFORME N°064-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [5265-11]; de fecha 18 de junio del 2024 valida lo precisado de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA	FECHA	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	TOTAL
17/06/2019	0008552-2019	ASCORBE	IP 2019 1,2,3,4	304.56
		GONZALES		
		GENEBRARDO		
05/04/2018	0004472-2018	ASCORBE	IP 2018 1,2,3,4	440.17
		GONZALES		
		GENEBRARDO		
14/012/2020	0013656-2020	ASCORBE	IP 2020 1,2,3,4	347.28
		GONZALES		

		GENEBRARDO			
30/03/2017	0005022-2017	ASCORBE	IP 2017 1,2,3,4	528.48	
		GONZALES			
		GENEBRARDO			

Que, en virtud del OFICIO N°000347-2024-MDP/OGA-OFTE [5265 - 12]; de fecha de 21 de junio del 2024, la jefe de la Oficina de Tesorería, transmite información respecto a la validación de los recibos de caja tipificados en cuadro preliminar.

Que, el subgerente de Rentas mediante INFORME N°000450-2024-MDP/GAT-SGR [5265 - 13]; de fecha 25 de junio del 2024, comunica a su jefe inmediato que, realizada la verificación en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM –MEF), se evidencia el tracto sucesivo de las propiedades para lo cual se tiente que ASCORBE GONZALES GENEBRARDO, transfiere su predio con código 90-01-1313 en el ejercicio fiscal 2017, y en el ejercicio 2018 transfiere el predio de código 90-01-1315, y que sus declaraciones juradas corresponden a predios rurales, por lo tanto el Impuesto Predial cancelado corresponde a la totalidad de los predios que el contribuyente ha mantenido durante los ejercicios antes mencionados.

Que, asimismo y según INFORME N°000118-2024-MDP/GAT-SGR [5265-2]; se indica que: verificándose en el sistema que lo que corresponde al predio señalado líneas arriba ha sido registrado en la Sub Gerencia de Rentas a nombre del donatario GABRIEL EDGARDO ASCORBE CHAVEZ, habiendo cancelado este último contribuyente la suma de S/. 180.41 soles por impuesto predial desde el año 2018 al 2023, dinero que deberá ser devuelto al contribuyente GENEBRARDO ASCORBE GONZALES por haberlo cancelado en fecha anterior, como es de verse en el estado de cuenta pagados.

Que, ante lo expuesto, y teniendo en cuenta el cálculo efectuado para la devolución solicitada mediante el INFORME N°000118-2024-MDP/GAT-SGR [5265 - 2]; esta sub gerencia **RECOMIENDA** efectuar la **DEVOLUCION EN PARTE** del pago indebido por el importe de S/ 2,582.60 resultante de los Recibos de Caja N°0004472-2018 (05/04/2018), N°0008552-2019 (17/06/2019), N°0013656-2020 (14/12/2020), N°0001267-2022 (31/01/2022) y N°0013219-2023 (19/06/2023), para lo cual se detalla a continuación:

- 1. **IMPROCEDENTE** la devolucion del pago efectuado mediante el Recibo de Caja N° 0004472-2018 (05/04/2018), y N°0008552-2019 (17/06/2019) por haberse extinguido su plazo para solicitar su devolución conforme lo indica el **Art. Artículo 43 del T.U.O del Código Tributario D.S N°135-99-EF.**
- 2. **PROCEDENTE** la devolucion de pago por Impuesto Predial de los Ejercicios Fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 que correspondan al Predio con codigo 90-01-1313, cuyo monto asciende a **S/130.02** (ciento treinta con 00/100 soles), importe calculado segun verificacion en el sistema SRTM y de acuerdo a lo cancelado por don **GABRIEL EDGARDO ASCORBE CHAVEZ**.

Que, en ese contexto y con INFORME N°000052-2024-MDP/GAT [5265 - 14]; de fecha 25 de junio del 2024, el Gerente de Administración Tributaria da cuenta del informe técnico a la Oficina General de Asesoría Jurídica y solicita a su vez, la opinión legal correspondiente respecto a lo solicitado por el señor GENEBRARDO ASCORBE GONZALES, reiterando también que, de acuerdo a lo visto anteriormente, esta gerencia concluye que lo peticionado es **PROCEDENTE EN PARTE**, devolviéndose la suma señalada conforme dispone la base legal y procedimiento correspondiente.

Que, la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica por medio de INFORME N°521-2024-MDP/OGAJ [5265-15]; de fecha 16 de julio del 2024, indica que resulta confuso los montos señalados en el informe técnico puesto que no son los validados en los recibos de caja, asimismo, de acuerdo a lo indicado en el informe N°052-2024-MDP/GAT [5265-14]; de fecha 09 de Julio del 2024, sobre la devolución de pago realizado por el donatario Gabriel Edgardo Ascorbe Chávez canceló la suma de S/. 180.41 y que tiene que ser devuelto al contribuyente GENEBRARDO ASCORBE GONZALES, no resulta coherente puesto que, las devoluciones de dinero se realizan al mismo administrado que efectúa el pago, no a un tercero, por lo

que, este despacho **SOLICITA ACLARE SU INFORME TECNICO, INDIQUE EL PORQUÉ DE LOS MONTOS SEÑALADOS.** Asimismo, **RECOMIDA** tener mayor precisión al realizar sus informes técnicos, puesto que, no resultan claros al expresar los montos a devolver; por tanto se DEVUELVE el expediente a fin de subsanar la observaciones advertidas.

Que, tomando como referencia lo suscrito por la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración Tributaria con MEMORANDO N°000246-2024-MDP/GAT [5265 - 16]; de fecha 26 de julio del 2024, exhorta al Sub Gerente de Rentas a cumplir con la aclaración de su INFORME TECNICO, teniendo en cuenta que lo solicitado por el Sr. ASCORBE GONZALES GENEBRARDO y el total de predios que mantenía el administrado al momento de hacer el pago indebido o en exceso, además se sugiere se haga mención del "Artículo 38.- DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO: Tratándose de las devoluciones efectuadas por la Administración Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario deberá restituir el monto de dichas devoluciones, aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el Artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas que se tornen en indebidas, se aplicará el interés a que se refiere el primer párrafo del presente artículo."

Que, mediante INFORME N°503-2024-MDP/GAT-SGR [5265-17]; de fecha 31 de julio del 2024, el Sub Gerente de Rentas realiza la aclaración del informe técinco y suscribe que; conforme se indica en el Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO N°776 Aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF: La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor TOTAL de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital, por lo que, teniendo en cuenta que a la fecha en que el señor GENEBRARDO ASCORBE GONZALES, realizo sus pagos con los recibos de caja validos por la oficina de tesorería, dichos montos correspondían al total de los predios que se encontraban registrados a su nombre y con la finalidad de poder determinar el monto exacto para la DEVOLUCION solicitada por GENEBRARDO ASCORBE GONZALES, respecto al Impuesto Predial del predio con código de predio 90011313-001, el cálculo de los S/ 180.41 que se indica en el informe N°052-2024-MDP/GAT, se ha tomado SOLO COMO REFERENCIA del estado de cuenta de los recibos de caja cancelado por el señor GABRIEL EDGARDO ASCORBE CHAVEZ (ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023) deduciéndose los ejercicios fiscales 2018 y 2019, por encontrarse prescritos los recibos de pago, precisando además que la DEVOLUCION a efectuar es por el importe de S/ 130.02 y corresponde a favor de GENEBRARDO ASCORBE GONZALES.

Que, del mismo INFORME se desprende también que, el monto de S/.2,582.60 señalado en la solicitud presentada por el Sr. Genebrardo Ascorbe Gonzales, corresponde al importe cancelado por todos los predios que mantenía inscritos en el padrón de contribuyentes, pago que se efectúo en fechas diferentes generándose de esa manera 5 recibos diferentes (Recibos de Caja: N°0004472-2018; N°0008552-2019; N°0013656-2020; N°0001267-2022; N°0013219-2023), los mismos que contienen montos diferentes, a efectos del análisis realizado a cada recibo, se verifica que dos de ellos (Recibos de Caja: N°4472-2018; N°0008552-2019) se encuentran prescritos, es propicio mencionar que la deuda que se genera a través del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) por concepto de Impuesto Predial es una sola, acumulando de esa manera un solo monto para todos los predios que el administrado mantenga registrado en el SRTM, a diferencia de la deuda por Arbitrios que es generada por cada predio.

Que, con INFORME N°000055-2024-MDP/GAT [5265 - 18]; de fecha 02 de agosto del 2024, el Gerente de Administración Tributaria da cuenta a la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto al informe técnico aclaratorio así como de la subsanación de observaciones advertidas, peticionando además la opinión legal que el caso amerita y concluyendo que lo requerido por el administrado, es **PROCEDENTE EN PARTE**, debiendo devolverse la suma señalada conforme dispone la base legal y procedimiento correspondiente.

Que, en esa línea de ideas, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N°0001-2022- EF/52.06 denominada "Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N°012-2022-EF/52.01", establece que [...] la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del

reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad [...];

Que, en base a los actuados y los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe, la Oficina General de Asesoría Jurídica con INFORME N°000623-2024-MDP/OGAJ [5265 - 19], de fecha 08 de agosto del 2024, se pronuncia concluyendo que OPINA: **DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** lo solicitado mediante SISGEDO N°5265-0, por el Sr. GENEBRARDO ASCORBE GONZALES, identificado con DNI N°16591734, sobre devolución de dinero por concepto de IMPUESTO PREDIAL, según el análisis realizado por el área usuaria mediante Informe N°503-2024-MDP/GAT-SGR [5265-17] de fecha 31 de Julio del 2024, por el importe de S/. 130.02 (ciento treinta y 02/100 Soles), en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Estando a lo actuado y atendiendo el expediente Sisgedo N°5265-0; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39° de la Ley N°27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y la Ordenanza Municipal N.º 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, LO SOLICITADO POR EL SR. GENEBRARDO ASCORBE GONZALES CON DNI 16591734, RESPECTO AL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE DINERO, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIENDO RESTITUIRLE LA SUMA DE S/.130.02 (ciento treinta y 02/100 Soles), EN MÉRITO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

<u>ARTICULO TERCERO.</u>-ENCARGAR, a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimente, notificar conforme a Ley la presente resolución a la parte interesada.

<u>ARTICULO CUARTO.</u>- **DIFUNDIR**, por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Fecha y hora de proceso: 23/08/2024 - 09:48:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siquiente dirección web: https://sisqedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA JOSE ALBERTO GARCIA BALDERA GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA 22-08-2024 / 16:11:42
- OFICINA DE TESORERIA SARA PAMELA ARRIOLA UGAZ JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA 22-08-2024 / 16:26:13
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA 22-08-2024 / 15:52:15
- SUB GERENCIA DE RENTAS JAIME WASHINGTON MURO MAYANGA SUB GERENTE DE RENTAS (EF) 22-08-2024 / 15:59:24